



# Resolución Directoral

## Proyecto

### VISTO:

El Informe ARP N° 001-2017-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 02 de enero de 2017, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de fruta fresca de pitahaya (*Hylocereus spp.*) de origen y procedencia Ecuador, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país frutas fresca de pitahaya (*Hylocereus spp.*) de origen y procedencia Ecuador; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de dar sustento técnico que permita establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, con Oficio Nro. MAG-CSV/AGROCALIDAD-2017-000734-OF del 08 de noviembre de 2017, la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del Ecuador solicita que los requisitos fitosanitarios sean establecidos para el género *Hylocereus* spp. por cuanto existen especies de pitahaya dentro de este género que son comercializadas; requerimiento que es evaluado y aceptado por el SENASA, siendo comunicado a la autoridad ecuatoriana con Carta 0218-2018-MINAGRI-SENASA-DSV;

Que, como resultado de los estudios realizados, la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de frutas frescas de pitahaya del género *Hylocereus* spp. origen y procedencia Ecuador, de la siguiente manera:

1. Los lugares de producción que destinen pitahaya fresca al Perú deben cumplir con las condiciones de trampeo para *Anastrepha fraterculus* establecidos por AGROCALIDAD antes del inicio de las exportaciones.
2. Los lugares de producción, plantas procesadoras y empacadoras de pitahaya fresca deberán estar registradas y autorizadas por AGROCALIDAD antes del inicio de la exportación de la fruta hacia el Perú. AGROCALIDAD publicará en su portal web los registros y autorizaciones vigentes.
3. La fruta fresca procedente de lugares de producción inspeccionados y certificados por AGROCALIDAD no deben mezclarse durante todo el proceso de post cosecha y empaque con frutas frescas de lugares de producción no certificados oficialmente.
4. AGROCALIDAD supervisará que todas las plantas empacadoras que procesen fruta destinada a Perú cuenten con un adecuado sistema de trazabilidad, que permita verificar que la fruta procesada provenga exclusivamente de lugares registrados y autorizados por dicha entidad.
5. El proceso de postcosecha de la fruta debe incluir la selección, lavado con agua potable/tratada, cepillado y secado con aire forzado.
6. La inspección fitosanitaria de los envíos debe ser llevada a cabo en las empacadoras registradas y autorizadas, tomándose una muestra representativa al azar no menor al 2% del total de cajas. Las frutas sospechosas de presentar infestación por plagas serán trozadas a objeto de verificar la ausencia de estados inmaduros de moscas de la fruta. La detección de al menos una larva viva de moscas de la fruta para el Perú durante la inspección fitosanitaria de los envíos motivará el rechazo del envío.
7. El envío de fruta deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen.

8. El envío debe venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el que se consigue lo siguiente:
  - 8.1 Declaración Adicional
    - “El envío procede de lugares de producción bajo control oficial para mosca de la fruta y se encuentra libre de *Anastrepha fraterculus*”
    - Indicar número de precinto
9. Las frutas deben estar sin hojas, suelo u otro contaminante en las cajas de exportación y en los contenedores que transportan éstas frutas hacia el Perú.
10. Los envases serán nuevos y de primer uso, libre de cualquier material extraño al producto, debidamente rotulado en el lado frontal de la caja y que permita la identificación del material exportado:

“PITAHAYA DE EXPORTACION AL PERU”

Código/nombre del lugar de producción: \_\_\_\_\_

Código/nombre empacadora: \_\_\_\_\_

11. Los envíos deben ser acondicionados en pallets y transportados en contenedores o camiones refrigerados, los cuales deberán estar limpios y precintados, declarando el número de los precintos en el Certificado Fitosanitario. En los envíos aéreos, cada caja o pallet deben estar protegidos con mallas inferior a 1.6 x 1.6 mm de diámetro o cualquier otro material que mitigue el ingreso de plagas posterior a la certificación, precintándolo y colocando el número en el Certificado Fitosanitario.
12. Los pallets deberán estar libres de corteza y cumplir con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalaje de madera.
13. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
14. La detección de plagas cuarentenarias en los envíos inspeccionados por el SENASA dará lugar a la suspensión de las exportaciones del o los lugares de producción originarios del problema fitosanitario durante la temporada de exportación, iniciándose la investigación de las causas que dieron origen.
15. SENASA, en coordinación con AGROCALIDAD y durante el desarrollo de la temporada de exportación de pitahaya, podrá realizar una visita de supervisión a los lugares de producción y empacadoras a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos.